



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ  
BOLETÍN DE CORRESPONDENCIA E  
INFORMACIONES  
**RECIBIDO**  
24 FEB 2022  
240165  
LA PAZ  
N° HR.:  
HORAS: 9:07 FOJAS: 4

La Paz, 22 de febrero de 2022

PCAR/MMAYA/VAPSB/DGAPAS/UDESGI N° 0036/2022

Señor  
Santos Quispe Quispe  
Gobernador  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ  
Presente. –

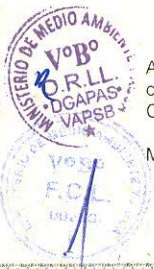
REF.: SOLICITUD DE DIFUSIÓN DE RESOLUCIÓN  
MINISTERIAL N° 052

De mi consideración:

A tiempo de expresarle un cordial saludo, tengo a bien referirme a las fiestas de Carnavales de la gestión 2022, haciendo mención a la Resolución Ministerial N°052 la cual resuelve el uso inapropiado de agua potable para consumo humano durante las festividades de Carnavales. En ese entendido por la presente solicito a su Autoridad difundir y hacer cumplir dentro de sus competencias la mencionada Resolución.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas, atentamente.

*Carmelo Valda Duarte*  
VICEMINISTRO DE AGUA POTABLE  
Y SANEAMIENTO BÁSICO  
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



Adj. Copia R.M.  
c.c. Arch.  
CVD/ORL/FCL

MMAYA/2022-04269

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 052**

**La Paz, 15 de febrero de 2022**

**VISTOS:**

Nota Interna NI/MMAYA/VAPSB/DGAPAS/UDESGL N° 0024/2022 de 7 febrero de 2022, el Viceministro de Agua Potable y Saneamiento Básico, solicita la emisión de Resolución Ministerial para el Uso Restringido de Agua Potable en Carnavales, correspondiente a la Gestión 2022; y todo cuanto a ver convino y se tuvo presente:

**CONSIDERANDO I:**

Que el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, señala: "...I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. (...) II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social...".

Que el Parágrafo I del Artículo 175, de la Constitución Política del Estado, establece como atribuciones de las Ministras y Ministros, entre otras: "...2. Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector. // 3. La gestión de la administración pública en el ramo correspondiente. // 4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia..."; por su parte el Parágrafo II, dispone que las Ministras y Ministros de Estado son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras.

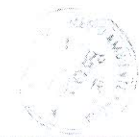
Que dentro de las competencias exclusivas del nivel central del Estado, detalladas en el Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, se encuentra: "...30. Políticas de servicios básicos...".

Que el Parágrafo I del Artículo 373 de la Norma Suprema, señala: "...El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad..."; Asimismo, el Parágrafo I del Artículo 374, establece que: "...El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos...".

Que el Artículo 376 de la Constitución Política del Estado, dispone: "...Los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana. El Estado evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, preservará el estado natural y velará por el desarrollo y bienestar de la población...".

Que el inciso a) Numeral 1 Parágrafo I del Artículo 83 de la Ley 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez", señala que el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas: "...Formular y aprobar el régimen y las políticas, planes y programas de servicios básicos del país; incluyendo dicho régimen en el sistema de regulación y planificación del servicio, políticas y programas relativos a la inversión y asistencia técnica...".

Que el Numeral 2 del Artículo 14 de la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, sobre la promoción de hábitos de consumo sustentables, establece que el Estado Plurinacional de Bolivia impulsará un cambio gradual hacia el establecimiento de hábitos de consumo sustentables del pueblo boliviano, mediante los siguientes aspectos principales: "...Acciones para promover el uso de bienes y servicios que responden a satisfacer las necesidades básicas del pueblo boliviano que minimicen el



*aprovechamiento desmedido de los componentes de la Madre Tierra, el empleo de materiales tóxicos, y las emisiones de los desperdicios y contaminantes...*

Que el Artículo 38 de la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, Ley del Medio Ambiente, señala que *"... El Estado promoverá la planificación, el uso y aprovechamiento integral de las aguas, para beneficio de la comunidad nacional, con el propósito de asegurar su disponibilidad permanente, priorizando acciones a fin de garantizar el agua de consumo para toda la población..."*.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *"... 4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia. (...) 22. Emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias..."*.

Que el Artículo 96 del Decreto Supremo N° 29894, establece que entre las funciones del Ministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico están: *"... Promover normas técnicas, disposiciones reglamentarias e instructivos para el buen aprovechamiento y regulación de los servicios de agua potable y saneamiento básico. (...) c) Impulsar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos, así como gestionar financiamiento para la inversión destinados a ampliar la cobertura de los servicios de saneamiento básico en todo el territorio nacional, particularmente en el área rural y en sectores de la población urbana y periurbana de bajos ingresos, coordinando con las instancias correspondientes..."*.

Que el Pilar 2 del Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 aprobado mediante Ley N° 786 de 10 de marzo de 2016, establece lo siguiente: *"...Hasta el año 2020, el Estado Plurinacional de Bolivia avanzará de forma significativa en el logro del pleno acceso del pueblo boliviano a los servicios básicos con calidad y sostenibilidad, creando las condiciones para que se pueda cumplir con la meta de la Agenda Patriótica que define que hacia el año 2025 todas la bolivianas y bolivianos tendrán acceso universal a los servicios básicos, entendidos como derechos humanos fundamentales de las personas..."*.

Que mediante Resolución Ministerial N° 265 de 5 de octubre de 2012 emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, se aprueba la "Política para el Uso Eficiente del Agua", con la finalidad de implementar estrategias, programas y proyectos que busquen fomentar el acceso al recurso y el uso eficiente del mismo.

Que la Resolución Ministerial N° 336 de 17 de septiembre de 2015, aprueba la "Política Nacional Uso Eficiente del Agua y Adaptación al Cambio Climático, para Vivir Bien", documento que contiene elementos necesarios y favorables que necesita y que guarda relación como los objetivos del Plan de Gobierno 2015-2020.

## CONSIDERANDO II

Que el Informe Técnico INF/MMAYA/VAPSB/DGAPAS/UDESIGI N° 0009/2022 de 07 de febrero, elaborado por el Jefe Unidad de Desarrollo Sectorial y Gestión de la Información, Fernando Cardenas López, refrendado por el Director General de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Orlando Reyes Llanque y Aprobado por el Viceministro de Agua Potable y Saneamiento Básico, considerando que el MMAyA cuenta con las Políticas Nacionales del Sector de Agua Potable y Saneamiento, estos se constituyen en instrumentos de aplicación obligatorio por todas las personas naturales o jurídicas, cualquiera sea su formación de constitución, en tal sentido, es necesaria la elaboración y difusión de una Resolución Ministerial que permita el uso restrictivo del agua de consumo humano en las fechas de carnaval, en tal sentido, el informe señalado, en su apartado de análisis, establece: *"...El MMAyA a través del VAPSB, viene realizando desde gestiones anteriores la sensibilización en la población, a través de campañas masivas y movilización ciudadana respecto al uso restrictivo del agua de consumo humano en carnavales. En este contexto, es importante contar con instrumentos normativos que sean de conocimiento y cumplimiento obligatorio a través de las instituciones involucradas, en el marco de sus competencias y atribuciones, en éste caso son: Gobiernos Autónomos Departamentales //Gobiernos Autónomos Municipales // Autoridad d Fiscalización y Control Social del Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS. // Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a nivel nacional // Instituciones Públicas y privadas. // La sinergia de los actores institucionales permitirá un trabajo coordinado para una campaña de difusión masiva, para el uso restrictivo del agua de consumo humano en carnavales en todo el territorio nacional de*





Bolivia..." (sic), llegando a la conclusión: "...por lo citado es pertinente la elaboración y difusión de una Resolución Ministerial que permita el uso restrictivo de agua de consumo humano en las fechas de carnaval, cuya aplicación sea de carácter obligatorio en todo el territorio nacional..." (sic).

Que, mediante Informe Legal INF/MMAYA/DGAJ/UGJ N° 0056/2022 de 15 de febrero de 2022, la Unidad de Gestión Jurídica dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye: "...se tiene que el Informe Técnico INF/MMAYA/VAPSB/DGAPAS/UDESGI N° 0009/2022 de 07 de febrero, emitido por la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario dependiente del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, motivo por el cual es viable la emisión la Resolución Ministerial que restrinja el uso de agua para consumo humano en los Carnavales 2022, debiendo realizar el respectivo control a través de Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a Nivel Nacional e Instituciones Públicas y Privadas..." (sic).

**POR TANTO:**

El Ministro de Medio Ambiente y Agua, designado mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 9 de noviembre de 2020, en ejercicio de las facultades establecidas en el Numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado y el Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- PROHIBIR**, el uso inapropiado de agua potable para consumo humano durante las festividades de Carnaval, evitando el desperdicio del líquido elemento, aplicable en todo el territorio nacional, en la Gestión 2022, controlando su utilización a través del apoyo de las siguientes instituciones:

- Gobiernos Autónomos Departamentales;
- Gobiernos Autónomos Municipales;
- Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS;
- Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a Nivel Nacional e Instituciones Públicas y Privadas.

Asumiendo medidas sancionatorias adecuadas a sus competencias en caso de inobservancia de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.-** El Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, es el encargado de la implementación, seguimiento y difusión de la presente Resolución Ministerial, debiendo coordinar con los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a Nivel Nacional e Instituciones Públicas y Privadas, las acciones pertinentes en el marco de sus competencias y atribuciones.

**TERCERO.-** Se aboga toda disposición contraria a la presente Resolución Ministerial

**Regístrese, cúmplase, comuníquese y archívese.**



  
Lic. Juan Santos Cruz  
MINISTRO  
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

HR. 04269  
C.c. Arch.  
MAML/MAVD/ceci